

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 610/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El once de septiembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310573424000251, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Solicito el número total de sentencias emitidas por cada materia en el año 2023 y de enero hasta el mes de agosto del año 2024 y de ese número total solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal. De igual forma se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web.”*
- **Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia y/o el Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar.

Conducta: En fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000251, en la cual petición: *“1.- El número total de sentencias emitidas por cada materia en el año 2023 y de enero hasta el mes de agosto del año 2024; 2.- De ese número total, solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, y 3.- De igual forma, se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web.”*; inconforme con ésta, el recurrente el dieciocho de octubre del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de conformidad, se observa que únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto a los contenidos: **2 y 3**, pues indicó lo siguiente: *“...no informo(sic) respecto a: ‘de ese numero(sic) total, solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal. De igual forma se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web.’”*; por lo que, al no expresar agravios respecto de la información relativa al diverso: **1**, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la Unidad de estadística Judicial de Primera Instancia, quien por **oficio UEJPI-203/2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro**, precisó lo siguiente:

“...

Tengo a bien adjuntarle la estadística que fue generada a partir de la información resultante de la búsqueda exhaustiva dentro de los registros de los Juzgados de Primera Instancia que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad a mi cargo. Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura. Presente.

Es importante mencionar que, debido a la presente solicitud de información, la estadística reportada con anterioridad en el rubro que nos ocupa, ha sido actualizada, lo anterior se informa a fin de aclarar inconsistencias que pudieran encontrarse en informes previos.

...”

Del documento de respuesta adjunto, se advierte que contiene el total de sentencias definitivas e interlocutorias emitidas por cada materia en el año 2023 y de enero al mes de agosto de 2024; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico las que el Sujeto Obligado remitiere por **oficio número UTAI-CJ-850/2024 de fecha veintiuno de noviembre del referido año**, a través de la cual rindió alegatos, se advierte que la Encarga de la Unidad de Transparencia responsable procedió a manifestar los siguiente:

“...

Me permito comunicarle que por un error se proporcionó de manera incompleta la información solicitada, por lo que en cumplimiento en lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:

- *El total de sentencias publicadas en la Plataforma Nacional se puede obtener descargando el documento correspondiente al año 2023 y lo que corresponde al año 2024.*
- *Por lo que se refiere al número total de sentencias que aún no se encuentran en la Plataforma Nacional, no se cuenta con un documento que contenga la estadística respecto de cuántas sentencias faltan por publicar relativas al año 2023 y lo que va del año 2024.*

...”

Al respecto, este Órgano Garante en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar de manera exhaustiva las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los ejercicios 2023 y 2024, inherente a “**hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas**”, que dirige a la página oficial de Consejo de la Judicatura, en el apartado de sentencias en primera instancia, en la liga electrónica: https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi, y del apartado: “**Versión pública de todas las sentencias emitidas**”, se advierte un total de resoluciones publicadas en los años 2023 y 2024, observándose lo siguiente:

Descargando la información en archivo excel del **ejercicio 2023** por los registros de los 4 trimestres, se obtiene las **sentencias publicadas** durante el ejercicio en cita, cuya fecha de emisión corresponde a diversos ejercicios; siendo que, del filtrado del primer trimestre se obtiene del **ejercicio 2023: 548** registros de sentencias publicadas; del segundo trimestre se obtiene del **ejercicio 2023: 1720** registros de sentencias publicadas; del tercer trimestre del ejercicio 2024, se obtiene del **ejercicio 2023: 1876** registros de sentencias publicadas, y del cuarto trimestre del ejercicio 2023, se obtiene del **ejercicio 2023: 3538** registros de sentencias publicadas.

Descargando la información en archivo excel del **ejercicio 2024** por los registros de los 3 primeros trimestres, se obtiene las **sentencias publicadas** durante el ejercicio en cita, cuya fecha de emisión corresponde a los años 2021, 2022, 2023 y 2024; siendo que, del filtrado del primer trimestre se obtiene del **ejercicio 2023: 1275** registros de sentencias publicadas, y del **año 2024: 1080** registros publicados; del segundo trimestre se obtiene del **ejercicio 2023: 651** registros de sentencias publicadas, y del **año 2024: 1830** registros publicados; del tercer trimestre del ejercicio 2024, se obtiene del **ejercicio 2023: 179** registros de sentencias publicadas, y del **año 2024: 2044** registros publicados.

Apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

Ejercicio 2023:

Ejercicio 2024:

De lo anterior, se desprende que únicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se puede obtener las sentencias emitidas publicadas por materia de los años 2023 y 2024, y no así la cantidad de las faltantes por publicar.

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado en la respuesta inicial proporcionó el total de sentencias emitidas por cada materia en el año 2023 y de enero hasta el mes de agosto del año 2024, lo cierto es, que **no resulta ajustado a derecho su conducta**, pues a través de esta fue **omiso** en pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información inherente al número total solicitado conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, y del número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web; así también, por **oficio número UTAI-CJ-850/2024 de fecha veintiuno de noviembre del referido año**, a través del cual rindió alegatos, se limitó a precisar por una parte, *que el total de sentencias publicadas en la Plataforma Nacional se puede obtener descargando el documento correspondiente al año 2023 y lo que corresponde al año 2024*, **omitiendo** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no indicó el instructivo al solicitante para el acceso a la información solicitada, esto es, señalando la fuente, el lugar y la forma para garantizar su acceso; se dice lo anterior, pues este órgano Garante de la consulta que efectuare a la obligación de transparencia específica del Sujeto Obligado en la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los ejercicios 2023 y 2024, inherente al apartado: **“Versión pública de todas las sentencias emitidas”**, se obtiene de los informes trimestrales las sentencias publicadas en el año 2023 y 2024; ahora, en cuanto al número total de sentencias que aún no se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional, indicó *no contar con un documento que contenga la estadística respecto de cuántas sentencias faltan por publicar relativas al año 2023 y lo que va del año 2024*, argumento que si bien, es proporcionado por la Encarga de la Unidad de Transparencia responsable, no se advierte documental alguna en la cual hubiere requerido a las áreas que resultan competentes para conocerle en el presente asunto, a saber: **la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia y/o el Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar**, por lo que, omitió cumplir con lo previsto en el numeral 131 de la Ley General en cita.

Asimismo, conviene precisar que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que para la entrega de información se deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que **atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del solicitante**; siendo que, la unidad administrativa no sólo tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso, sino también de **garantizar que la información que se entrega corresponda a la solicitada**; apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan**

guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”.

En tal sentido, en los casos que el área administrativa no cuente con la información en los términos peticionados por el ciudadano, **deberá proporcionar aquellas documentales a través de las cuales el ciudadano pueda obtener la información peticionada de así obrar en sus archivos**; siendo que, de no contar con la información o con parte de ella, deberá declarar la inexistencia de la información que se solicita, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente: **I) Requiera a la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia y/o al Secretario de Acuerdos y/o al Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar**, para para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: **2.- De ese número total, solicito conocer el número total de sentencias que se encuentran publicadas en su portal, y 3.- De igual forma, se solicita conocer el número total de sentencias que aún no se encuentran en su portal web.**”, y la entregue en la modalidad peticionada; siendo que, de encontrarse publicada en medios electrónicos, deberán garantizar el acceso a la información, esto es, precisando el instructivo para que el solicitante obtenga la información de manera directa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General en cita, garantizando la accesibilidad de manera directa de la información peticionada; o bien, de no contar con la información peticionada declare la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante; **II) Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido el área o áreas señaladas en los numerales que preceden en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su clasificación y/o inexistencia en las que se funde y motive las mismas, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda; **III) Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN 19/DICIEMBRE/2024
CFMK/MACF/HNM.